

Expediente: 2313/26

Carátula: PROAVALAR S.R.L C/ GARZON PAULA CAMILA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 20/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245038128 - PROAVALAR S.R.L, -ACTOR

90000000000 - GARZON, Paula Camila-DEMANDADO

20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2313/26



H106039209336

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: PROAVALAR S.R.L c/ GARZON PAULA CAMILA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 2313/26

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "PROAVALAR S.R.L c/ GARZON PAULA CAMILA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, PROAVALAR S.R.L (CUIT N°30-71500850-1), por intermedio de su letrado apoderado GUSTAVO RUBEN OBELAR, deduce demanda ejecutiva en contra de PAULA CAMILA GARZON, D.N.I. N°42.008.500, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA(\$4.131.790.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de tres (3) contratos de mutuos electrónicos celebrados entre las partes, suscriptos electrónicamente a través de la plataforma digital Rapicuotas online, en fechas: A- 20/12/2024, por la suma de \$437.600.-, abonó \$234.580.-, saldo impago de \$203.020.- B- el 09/01/2025 por la suma de \$2.759.330.- y C- el 29/01/2025 por la suma de \$1.169.440.- Dicha documentación se encuentra en poder de la parte actora designada depositaria judicial. La misma se encuentra disponible en el enlace:https://drive.google.com/drive/folders/1k_Frzin_AW-ercnaQ2_DzNmpJLExTBU?usp=sharing

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula a la demandada en fecha 27/05/2026 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer si: 1) Se registró en la plataforma digital del demandante en este juicio, "PROAVALAR S.R.L." cuyo nombre de fantasía es "RAPICUOTAS"; 2) Realizó el trámite y aceptó la solicitud de préstamo de dinero que en este juicio se le reclama mediante el empleo de una firma electrónica documentadas en los contratos de fechas 20/12/24,

09/01/25 y 29/01/25, bajo apercibimiento de tener al contrato de mutuo por auténtico, y en consecuencia habilitada la vía ejecutiva.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los arts. 570 y 571 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por el importe reclamado de \$4.131.790.-

En materia de **intereses**, el capital devengará los intereses pactados en el contrato de mutuo, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora indicada en la demanda (06/05/2025) hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209613289174** y C.B.U. N° **2850622350096132891745** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$4.131.790.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **PROAVALAR S.R.L** (CUIT N°30-71500850-1) en contra de **PAULA CAMILA GARZON, D.N.I. N°42.008.500**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$4.131.790.-)**, con más la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.239.537.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **GUSTAVO RUBEN OBELAR** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.046.250.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **PAULA CAMILA GARZON**, para que en el plazo de **CINCO (5) días: a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **PAULA CAMILA GARZON**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/52e5f140-6be5-11f1-9c8c-33eac626cc17>